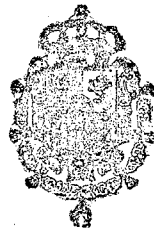


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

- Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oádiz á D. José Sanmartín Herrero.—Página 134.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. José de Echano y Martínez, que lo es de la de Logroño.—Página 134.
- Otro ídem íd. íd. de la provincia de Logroño á D. Pedro Vitaría Jiménez, cesante de igual cargo.—Página 134.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Rufino Beltrán.—Página 134.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Tomás García Alonso, que lo es de la de Salamanca.—Página 134.
- Otro ídem íd. íd. de la provincia de Salamanca á D. Germán Avoñillo y Juárez, que lo es de la de Jaén.—Página 134.
- Otro ídem íd. íd. de la provincia de Jaén á D. Joaquín Tenorio Vega, que lo es de la de Lérida.—Página 134.
- Otro ídem íd. íd. de la provincia de Lérida á D. Ricardo Martínez, que lo es de la de Burgos.—Página 134.
- Otro ídem íd. íd. de la provincia de Burgos á D. Manuel Fernández de la Vega, Diputado provincial por Madrid.—Página 134.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Manuel Novés de Gálvez.—Página 134.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Alfredo Queipo de Llana, que lo es de la de Huesca.—Página 134.
- Otro ídem íd. íd. de la provincia de Huesca á D. Francisco Ruano, cesante de igual cargo.—Página 134.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Fernando Pacheco.—Página 134.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Eduardo Ortíz y Casado, cesante de igual cargo.—Página 134.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Federico Schwartz.—Páginas 134 y 135.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Enrique Naval, cesante de igual cargo.—Página 135.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Leopoldo Riu y Casanova.—Página 135.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Teodoro Inguierdo y Alcaide, ex Diputado á Cortes.—Página 135.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando á los Administradores principales y subalternos de Correos para expedir tarjetas de identidad que sirven para retirar personalmente de las oficinas de Correos ó de manos de sus agentes la correspondencia ordinaria, certificada y asegurada de todas clases, así como el impreso de los giros postales y reembolso y para cuantas operaciones relacionadas con dicho Ramo impliquen la demostración de la cualidad de imponentes ó destinatarios.—Página 135.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden creando en la Colonia penitenciaria del Dueso una Sección de delinquentes menores de edad, sentenciados á penas de prisión mayor y reclusión temporal.—Páginas 135 y 136.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 136.

Ministerio de Haciendas:

Real orden resolviendo el expediente instruido á instancia del Centro de Sociedades obreras, en solicitud de que se declare á esta clase de Sociedades exentas del impuesto del Timbre en toda su documentación.—Páginas 136 y 137.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo las reclamaciones presentadas á las altas y bajas correspondientes al escalafón de Catedráticos de Institutos generales y técnicos, y disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón de los Catedráticos mencionados.—Páginas 137 y 138.

Otra nombrando Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona al Catedrático de la misma D. Paulino Castells y Vidal.—Página 138.

Otra estableciendo en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo los estudios correspondientes á la Licenciatura de la Sección de Químicas.—Página 138.

Otra dictando resoluciones encaminadas á facilitar la ejecución de la creación del escalafón general de Catedráticos de las Escuelas de Comercio.—Página 138.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se continúen por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Oviedo á Rocamplero.—Página 139.

Otra autorizando á la Dirección General de Obras Públicas para que dentro de los créditos y disposiciones vigentes, asigne las cantidades que crea convenientes para las distintas obras de caminos vecinales y para cuanto exija el servicio de las mismas.—Página 139.

Otra disponiendo se continúen por el sistema de Administración las obras de construcción del trazo de la carretera de Medalla á la estación, en la de Cáceres á Medalla.—Página 139.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias que se mencionan se ordene á las Juntas locales de extinción de los pueblos invadidos por la langosta la necesidad absoluta de que el día 31 del actual se encuentren esarriados todos los terrenos que en sus respectivos términos estén acotados por contener germen de aquella.—Página 139.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentivos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 139.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesos Marítimos.—Avisos á los navegantes.—Grupo 357.—Página 139.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramiento á D. Marcial Arías Carvajal, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Almería.—Página 140.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la Cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 140.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España la Casa editorial Perledo, País y Compañía.—Página 140.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista de los trabajos presentados á los concursos abiertos para la adjudicación del premio del Conde de Toreno en el bienio de 1911 á 1913.—Página 140.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Martín Ercasti y Compañía, solicitando autorización para cubrir el cauce del río Ego, en Eibar (Guipúzcoa).—Página 140.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPORTUNIDADES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Cartagena, Compañía Española de Panifi-

cación, Compañía Vinícola del Norte de España, Compañía La Española, y Ayuntamiento de Marbella.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escala de los Catedráticos de Institutos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Plagos 9 y 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. José Sanmartín Herrero.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. José de Echanove y Martínez, que desempeña igual cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Pedro Vitoria Jiménez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. Rufino Beltrán.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Luis García Alonso, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Germán Avedillo y Juárez, que desempeña igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Joaquín Tenorio Vega, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Ricardo Martínez, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Manuel Fernández de la Vega, Diputado provincial por Madrid.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del

cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Manuel Novella Gálvez.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Alfredo Queipo de Llano, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Francisco Ruano, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Fernando Boccherini.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Eduardo Ortiz y Casado, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado don Federico Schwartz.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Enri- que Naval, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado don Leopoldo Riu y Casanova.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Tendo- ro Izquierdo y Alcayde, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de conciliar en el servicio de Correos la absoluta garantía de acierto que exigen los Reglamentos para la entrega de correspondencia, especialmente la certificada y asegurada, con las facilidades que el propio servicio demanda para ser utilizado por personas que en muchos casos carecen de relaciones bastantes para acreditar su personalidad, como ocurre con frecuencia á los extranjeros y transeúntes, motivó la creación por otras Administraciones de las tarjetas y libretas de identidad que llevan la fotografía del titular, sus señas personales y su firma garantizada por una oficina de Correos, y sirven para demostrar ante todas las demás, de modo sencillo y notorio, la cualidad de remitentes ó destinatarios.

Animado el Ministro que suscribe por el éxito que esta reforma obtuvo en las naciones que la adoptaron y en el régimen de la Unión Universal de Correos, considera llegado el momento de esta-

blecer en España las tarjetas de identidad, que constituyen el procedimiento más sencillo de cuantos se han empleado con el mismo objeto, aspirando á que, en justa reciprocidad, sean valederas también ante las oficinas de otros países con indudable beneficio para los españoles que por ellos viajen, y en su virtud, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Enero de 1913.

SEÑOR:

A E. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Administradores principales y subalternos de Correos podrán expedir tarjetas de identidad, con arreglo á los modelos que les facilite la Dirección General de Correos y Telégrafos, á las personas de cualquier clase y condición que para obtenerlas les presenten su fotografía en dimensiones que no excedan de cuatro por cinco centímetros y un sello de peseta de los destinados al franqueo de la correspondencia, y que además, si no son conocidas notoriamente en la oficina expedidora, acrediten su personalidad por medio de documentos indubitables ó de dos testigos de arraigo en la población. En cada tarjeta, que ha de referirse á una sola persona, figurará el retrato del interesado, su firma usual, sus señas personales y la declaración del funcionario que la expida de corresponder los expresados datos al individuo cuyo nombre, apellidos, títulos, profesión y domicilio se hagan constar al frente de la tarjeta.

Art. 2.º Las tarjetas de identidad servirán para retirar personalmente de las oficinas de Correos ó de manos de sus agentes la correspondencia ordinaria, certificada y asegurada de todas clases, así como el importe de los giros postales y reembosos y para cuantas operaciones relacionadas con dicho Ramo impliquen la demostración de la cualidad de imponentes ó destinatarios.

Los demás Centros oficiales y las Empresas particulares podrán utilizar las tarjetas expedidas por las dependencias de Correos cuando así convinieren á sus especiales fines, sin que la Administración acepte por su empleo responsabilidad alguna que no se contraiga exclusivamente al servicio postal.

Art. 3.º Las tarjetas de identidad serán valederas durante tres años, contados desde su fecha. Al expirar este plazo, los que deseen renovarlas deberán pedir que se les expidan otras en las mismas condiciones que preceptúa el artículo 1.º

Art. 4.º En caso de pérdida de una tarjeta, el titular de la misma deberá po-

nerlo en conocimiento de los Administradores de la oficina más próxima y de la expedidora, quienes á su vez trasladarán por primer correo al Centro directivo dicha comunicación. Además, cuando así lo pida el interesado, se avisará, á sus expensas, por telégrafo á las oficinas que aquél indique para que suspendan hasta nueva orden la entrega de correspondencia y valores de todas clases que se soliciten con la exhibición de la tarjeta y procedan además á incautarse de ella. En todo caso el titular de la tarjeta responderá de las consecuencias que se deriven del extravío de aquélla.

Art. 5.º Las disposiciones que preceden no restringen en modo alguno el derecho de los particulares para acreditar su personalidad ante los funcionarios de Correos por los restantes medios de prueba que establecen los Reglamentos.

Art. 6.º La Dirección General de Correos y Telégrafos proveerá á las oficinas de tarjetas de identidad y dictará las instrucciones convenientes para la ejecución de este servicio, determinando la fecha en que ha de tener principio.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La educación de los delincentes menores de edad es asunto que exige atención preferente, por tratarse de jóvenes á los cuales puede ser más provechosa la enseñanza desde el doble punto de vista moral y material; á este criterio obedece la existencia de los Reformatorios, y con arreglo al mismo, en el de Alcalá de Henares se han establecido talleres y acumulado elementos apropiados para la instrucción de los jóvenes corrigendos; pero las condiciones especiales del establecimiento impiden sea tan completa como fuera de desear, y sobre todo, que pueda practicarse el trabajo al aire libre, que tan beneficiosos resultados produce en el tratamiento de los reclusos que cumplen condena en los establecimientos penitenciarios. Por otra parte, la limitada capacidad de dicho Reformatorio, único que existe en España, obliga, á medida que los jóvenes cumplen edad apropiada para ello, á destinarlos á otras prisiones, con el peligro consiguiente de que se vea interrumpida, ó por lo menos sufra perjuicio, la labor educativa á que deben estar sometidos, interin cumplan su sentencia, pues no todas reúnen las múltiples condiciones necesarias á aquel fin, poniéndose así de manifiesto un defecto que á toda costa conviene subsanar. Fundándose en estas razones, en consideración á que la

Colonia penitenciaria del Dueso dispone, no sólo de campos de cultivo de bastante extensión y de talleres en que se realizan trabajos de muy distinta índole, sino también de personal técnico, de aptitudes apropiadas para dar instrucción práctica, agrícola ó industrial en muy diversos oficios, y tenido en cuenta lo dispuesto en Real orden fecha de ayer, respecto á las clases de condenas que en la misma deben extinguirse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea en la Colonia penitenciaria del Dueso una Sección de delincuentes menores de edad sentenciados á penas de prisión mayor y reclusión temporal, que cumplen condena en el Reformatorio establecido en Alcalá de Henares, debiendo ser destinados á ella cuando por su edad no convenga que sigan en dicho Reformatorio. Se exceptuarán, sin embargo, de esta disposición, aquellos que, por impedimento físico, por su marcada inutilidad para el trabajo ó otra cualquier circunstancia, no convenga sean destinados á la referida Colonia.

2.º Con los elementos disponibles en la Colonia y con aquellos de que pueda dotarse, se atenderá, dentro de lo que prudentemente aconsejen las condiciones económicas de los trabajos, á dar enseñanza teórica y práctica, agrícola ó industrial, en distintos oficios, á los jóvenes reclusos que á ella se destinen.

3.º Con la sección de reclusos menores de edad procedentes del Reformatorio, se formarán uno ó varios grupos, que deberán permanecer debidamente separados del resto de la población penal de la Colonia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1913.

BARBOSO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á conti-

nuación, pertenecientes al reemplazo que se indica, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la 2.ª Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José María Jiménez Roldán....	1912	Rute.....	Córdoba....	Córdoba....	13 Febrero 1912	171	Córdoba....	1.000
José García García.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 Junio 1912..	193	Idem.....	1.000
José Rueda Priego.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 Idem.....	180	Idem.....	500

Madrid, 8 de Enero de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Centro de Sociedades obreras, en solicitud de que se declare á esta clase de Sociedades exentas del impuesto del Timbre en toda su documentación, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Consejo de Administración del Centro de Sociedades obreras, en instancia de 26 de Julio próximo pasado, manifiesta que el artículo 203 de la vigente ley del Timbre del Estado establece la exención de los derechos de timbre en la documentación de las Sociedades instructivas benéficas, de socorro mutuos y cooperativas en sus diversas manifestaciones, sin que expresamente haga la mis-

ma manifestación respecto á las Sociedades profesionales obreras;

»Que la Ley de 1900 determinaba la misma exención, y habiéndose suscitado algunas dudas, se siguió un expediente, que fué resuelto por Real orden de 10 de Junio de 1905, declarando que no había necesidad de dictar resolución alguna aclaratoria del artículo 203 de la citada ley, toda vez que las Sociedades recurrentes por ser de obreros tenían indudable derecho á la exención, y

»Que como los funcionarios de Hacienda entienden que la citada Real orden no se halla vigente, y esa interpretación lesiona sus intereses, suplican se dicte una disposición por la que se declare que todas las Sociedades obreras, políticas y no políticas, constituidas y compuestas de obreros, se hallan exentas del impuesto de Timbre en toda su documentación.

»Que la Dirección General del Ramo propone que se desestime dicha pretensión, pero declarando que las indicadas Sociedades se hallan comprendidas en el artículo 164 del Reglamento de la vigente ley del Timbre:

»Considerando que conforme á lo prevenido por el artículo 203 de la vigente ley del Timbre, las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia, el crédito ó el socorro mutuo y las Cooperativas de producción, crédito ó consumo, agrícolas ó industriales, mientras no repartan dividendos activos de beneficio, cualquiera que sea la cuantía de estos dividendos, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionan, ó á sus asociados como reparto de saldo común de utilidades que la Sociedad obtenga, ya estén constituidas por los mismos socios ó fundadas por otras personas, estarán exentas del Timbre en toda su documentación:

»Considerando que en esta exención que como todas es forzoso aplicar restrictivamente, no pueden estimarse comprendidas las Sociedades obreras sólo por tener este carácter, y sí sólo cuando tengan por fin la instrucción, la beneficencia, el socorro mutuo, etc.

»Considerando que es impertinente la cita del artículo 203 de la Ley de 1900 y 98 de su Reglamento, así como la de la

Real orden de 16 de Noviembre de 1901, pues todas estas disposiciones están derogadas por la vigente ley del Timbre de 1906:

»Considerando que, no obstante lo expuesto, debe tenerse en cuenta lo prevenido por el Reglamento vigente, que en su artículo 164 establece que las Sociedades de obreros propiamente dichas, entre otras, no se considerarán comprendidas en las disposiciones del número 1.º del artículo 198, en relación con el número 2.º del 195 de la Ley, todo sin perjuicio de lo que se dispone por la exención 2.ª del artículo 190:

»Considerando que la cuestión que plantean en su instancia los reclamantes ha sido ya resuelta por la Administración con el criterio que queda consignado por Reales Órdenes de 15 de Julio y 8 de Agosto de 1907, dictadas, respectivamente, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación;

»Esta Comisión permanente es de dictamen que procede desestimar la pretensión formulada por el Centro de Sociedades obreras fecha 25 de Julio próximo pasado, si bien declarando que las Sociedades de que se trata están comprendidas en el artículo 164 del Reglamento vigente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas á las altas y bajas correspondientes al Escalafón de Catedráticos de Institutos generales y técnicos que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID, por acuerdo de esa Subsecretaría y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública y Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que sea desestimada la pretensión de D. Trinidad Arnaldo Jordana, puesto que si bien es cierto que, al ser nombrado Catedrático por oposición en 30 de Mayo de 1905, el reclamante era Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Lérida, fué colocado en los Escalafones con el número correspondiente á su toma de posesión, sin que formulara reclamación alguna hasta el presente, y que no obstante habérselo concedido el

primer ascenso por quinquenio abonándole el tiempo desde dicha fecha de su nombramiento, no puede cambiársele el número en el Escalafón, en relación con las indicadas fechas, porque habiéndolo consentido y no formulado reclamación alguna á los Escalafones anteriores se vendrían á perjudicar los derechos de todos aquellos que ocupan lugar preferente.

2.º Que D. Mateo Garreta Fuste se ha colocado en el Escalafón en la fecha de su nombramiento de Catedrático, ó sea en la de 22 de Mayo de 1906, por ser en ella Auxiliar numerario.

3.º Que D. Vicente Martínez Gámez sólo ha justificado con la comunicación del Director del Instituto de Albacete haber tomado posesión de su cargo el día 13 de Diciembre de 1910, y que, por lo tanto, su reclamación sólo puede estimarse en cuanto al Catedrático D. Joaquín López Robles, que fué nombrado el 20 de Diciembre de dicho año, y no en cuanto á D. Orestes Cendrero Curiel, que por ser Auxiliar de la Universidad se le consideró posesionado el 29 de Noviembre de 1910, fecha de su nombramiento; ni en cuanto al Sr. Daura Ramos, que por ser Auxiliar del Instituto de León, se le consideró posesionado el 13 de Diciembre del mismo año, y que en este concepto se estima la reclamación del solicitante, considerándolo posesionado en dicho día 13 de Diciembre, con preferencia al Sr. López Robles, que tomó posesión en 20 del mismo mes de Diciembre, debiendo al propio tiempo hacerse constar que es Licenciado en Letras en lugar de en Ciencias y Catedrático de Geografía é Historia, y no de Agricultura, como equivocadamente se dice.

4.º Que D. Cándido Aguilar y Baeza tiene derecho á que se haga constar en la casilla de observaciones del mencionado Escalafón que ha sido Ayudante de Instituto por haberlo justificado así.

5.º Que habiendo acreditado D. Ruperto Galán Hernández que ocupaba el número 2 en la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de los Institutos de Reus, León y Palencia y los señores Turrientes y Monroy los números 3 y 4, se accede á lo solicitado, concediéndole la preferencia que otorga la Real orden de 26 de Abril de 1902 y resoluciones concordantes.

6.º Que apareciendo probado el error cometido al colocar entre las bajas por jubilación á D. Gabriel Callejón y Maldonado, Catedrático de Psicología del Instituto de Aimería, sea subsanado dicho error.

7.º Que por ser D. Enrique Sella y Mas, Ayudante del Instituto de Málaga y Profesor de ascenso de las Escuelas de Artes industriales de dicha capital al ser nombrado Catedrático por Real orden de 3 de Mayo de 1911, se le otorgue la posesión en dicho día; accediendo también á

lo pretendido por D. Antonio Portes Pallre, que se hallaba desempeñando el cargo de Ayudante más antiguo de su sección y en funciones de Auxiliar del Instituto de Reus al ser nombrado Catedrático en 6 de Marzo de 1911.

8.º Que comprobado el error cometido con D. José Turrientes Alonso, se consigné la fecha de su ingreso en 27 de Mayo de 1910, en vez del 29 del mismo mes y año, como equivocadamente se consignó.

9.º Que habiendo acreditado D. Pelayo Artigas y Corominas, que al ser nombrado Catedrático de Soria, en 3 de Mayo de 1911, era Auxiliar del Instituto de Segovia, se le otorgue la posesión en este día.

10. Que apareciendo acreditado que los Sres. D. Ambrosio Huici Miranda y D. César Morales López Huiguera tomaron posesión de sus cargos de Catedráticos el 21 de Abril de 1911, proponiendo el Tribunal al Sr. Morales en primer lugar, y en el segundo al Sr. Fernández Rábago, no habiendo justificado preferencia alguna el Sr. Huici Miranda, y hallándose comprobado que D. Gabriel Alomar y Villalonga, á que hacen referencia los reclamantes, fué nombrado Catedrático el 27 de Mayo de 1911, debe figurar en primer lugar en el Escalafón el Sr. Morales López Higuera, y sucesivamente los Sres. Fernández Rábago, Huici y Alomar.

11. Que sea desestimada la pretensión de D. Pedro Bonat de los Herreros, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma, por no poder figurar ningún Catedrático en dos Escalafones, según la doctrina establecida en las Reales órdenes de 18 de Julio y 19 de Agosto de 1902.

12. Que comprobado que D. Eduardo Mira Triana era auxiliar numerario de la Sección de Letras, en la fecha de su nombramiento de Catedrático, por oposición, del Instituto de Badajoz, sea colocado en el Escalafón á la fecha de su citado nombramiento.

13. Que no proceda hacer declaración alguna respecto á la pretensión de don José Rogerí Sánchez, al rectificar el Escalafón de Catedráticos de Institutos, aunque no haya solicitado su excedencia, por hallarse ahora encargado de la clase de Literatura de la Escuela superior del Magisterio.

14. Que se desestime la pretensión de D. Jaime Subirá y Nicoláu, Catedrático del Instituto de Santiago, por haber consentido el puesto que se le asignó en el Escalafón de 1889, según manifiesta en su instancia.

15. Que habiendo desempeñado don Juan Manuel San Emeterio el cargo de Profesor interino y Ayudante de la Sección de Letras, hasta la fecha de su nombramiento de Catedrático numerario de Geografía é Historia, se le coloque en el Escalafón en el lugar que le corresponde

con arreglo á la fecha de su citado nombramiento, ó sea del 17 de Abril de 1911, haciendo constar al mismo tiempo en la casilla de observaciones cuantos títulos concurren en dicho Catedrático.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría jurídica, después de oído el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, se ha servido S. M. el Rey (q. D. g.) desestimar la reclamación de D. Francisco Commelerán y Gómez, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, por haber consentido el puesto que ocupa D. Fernando J. Reinoso, y no haber formulado reclamación alguna hasta el año actual contra el puesto asignado al mismo en los Escalafones anteriores, reservándose al Sr. Commelerán su derecho á acreditar las causas por las cuales no recurrió anteriormente para examinar entonces la procedencia ó no de su reclamación, sin perjuicio de publicar ahora el Escalafón tal y como está formado. (Véase el Anexo número 2)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacante la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo al Catedrático de la misma D. Paulino Castilla y Vidal.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordando á la propuesta del Rectorado y de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y con sujeción á las plantillas de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo los estudios correspondientes á la Licenciatura en la Sección de Químicas.

2.º Mientras se proveen con arreglo á las disposiciones vigentes las plazas de Catedráticos y Auxiliares de esta nueva Sección, el Rector de la Universidad, de acuerdo con el Claustro correspondiente, formulará y remitirá con urgencia al Ministerio propuesta del personal docente que interinamente ó por acumulación pueda encargarse de estas enseñanzas.

3.º Se autoriza al Rectorado para abrir matrícula con derechos ordinarios desde esta fecha hasta el 25 del corriente en las asignaturas correspondientes á la Sección de nueva creación y para proponer

la prórroga que estime conveniente á la duración de este curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas por la vigente ley de Presupuestos en la consignación para las Escuelas de Comercio creando el escalafón general de Catedráticos, hacen preciso adoptar especiales resoluciones que faciliten la ejecución del servicio y el abono regular de haberes al Profesorado; atendiendo á estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Todos los funcionarios comprendidos en el escalafón de Catedráticos de las Escuelas de Comercio que figura en el capítulo 11, artículo 2.º del Presupuesto vigente, que son los antiguos Catedráticos numerarios, Profesores mercantiles, los Profesores de idiomas y especiales de árabe vulgar, todos dotados en 3.000 pesetas de sueldo, cesarán en sus cargos con fecha 31 de Diciembre de 1912.

2.º Como en las funciones asignadas á dichos señores Catedráticos no ha habido ni debe haber interrupción de servicios, la posesión debe serles asignada con todos los derechos y haberes que correspondan á sus cargos por el lugar que ocupan en el escalafón, desde el día 1.º del corriente mes.

3.º Las necesarias diligencias de cese y posesión á que den lugar estas incidencias, serán extendidas en el título que posea cada interesado por su último nombramiento, sin que sea necesario la expedición de nuevos títulos.

4.º En cumplimiento de estas disposiciones, ordenará V. I. que tan pronto como se reciba en la Dirección de esa Escuela los nuevos nombramientos de sus Catedráticos, se proceda á extender las diligencias de cese en los términos siguientes:

D. ..., Secretario de la Escuela de ...

Certifico: Que D. ... cesó con fecha 31 de Diciembre de 1912 en el cargo de ..., como consecuencia de la reforma hecha en los servicios de Comercio por la ley de Presupuestos de 24 del mismo mes y año, conforme á lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 11 del corriente y por haber obtenido un nuevo nombramiento para su cargo de Catedrático numerario de esta Escuela de Comercio.

Fecha corriente.—Sello de la Escuela. Firma del Secretario.

5.º El cese del señor Secretario será extendido por el señor Director de la Escuela.

6.º A continuación del cese deberá figurar la siguiente diligencia:

Escuela de ...

Dirección.—Decreto.

Cúmplase lo mandado en las Reales órdenes de 1.º y 11 del actual, y dése posesión á D. ... del cargo de Catedrático numerario de esta Escuela de Comercio, para el cual ha sido nombrado por la expresada Real orden fecha 1.º del corriente, reconociéndose al interesado todos los efectos legales de su posesión, á contar desde el día 1.º del actual, conforme á lo expresamente dispuesto en la Real orden del día 11, por no haber habido interrupción del servicio.

Fecha corriente.—Firma del Director y sello de la Escuela.

7.º Este Decreto será puesto en el título del señor Director de la Escuela por el señor Catedrático más antiguo encargado de sustituirlo.

8.º A continuación de este Decreto se extenderá la diligencia de posesión en la forma siguiente:

D. ..., Secretario de la Escuela de ...

Certifico: Que en cumplimiento del precedente Decreto y de las Reales órdenes que en el mismo se citan, D. ..., á quien se refiere el presente título, ha tomado posesión del cargo de Catedrático numerario de esta Escuela de Comercio, para el que fué nombrado por Real orden fecha 1.º del actual, con el sueldo de ... pesetas, que deberá percibir con todos los demás efectos legales desde dicho día 1.º, á cuyo efecto el interesado ha exhibido su cédula personal y cumplido todos los demás requisitos legales.

Fecha corriente y sello de la Escuela.

En los títulos de los señores Secretarios esta diligencia deberá ser extendida por el Catedrático más moderno en funciones de Secretario.

9.º Esta diligencia deberá ser reintegrada por los señores Catedráticos con un timbre póliza de la clase correspondiente al sueldo asignado á cada uno, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

10. Las copias de este título, debidamente diligenciadas, servirán de base para acreditar haberes desde luego á los señores Catedráticos, á contar desde la fecha de su confirmación, esto es, desde el día 1.º del corriente.

11. Los señores Directores y Secretarios de las Escuelas expedirán especialmente de que los señores Catedráticos justifiquen en el acto de la posesión y faciliten á los señores Habilitados todos los documentos ó referencias necesarias para poder percibir haberes, situación militar, emisión del voto en las últimas elecciones y cédula personal corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señores Directores de las Escuelas de Comercio,

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se continúen por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Oviedo á Escamplero, perteneciente al contrato celebrado con la Diputación Provincial de Oviedo, por su presupuesto de 16.416,95 pesetas, aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1911.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á esa Dirección General para que dentro de los créditos y disposiciones vigentes asigne las cantidades que crea conveniente para las distintas obras de caminos vecinales y para cuanto exija el servicio de las mismas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la alarmante crisis obrera desarrollada en la provincia de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se continúen por el sistema de Administración las obras de construcción del trozo de carretera de Medellín á la estación, en la de Cáceres á Medellín, en aquella provincia, cuyas obras se dispuso se ejecutasen por este sistema por Real orden de 1.º de Agosto de 1905 y por su presupuesto de ejecución por Administración de 29.458 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 determina que las operaciones de saneamiento de los terrenos invadidos por la de langosta han de darse por terminadas, sin excusa ni pretexto alguno, el día último del presente mes. Se está, por tanto, dentro de la época en que con mayor intensidad deben estarse realizando los trabajos de roturación en aquellas propiedades en que exista canuto, y con el fin de recordar á las Autoridades el cumplimiento estricto de la Ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo se ordene á las Juntas locales de extinción de los pueblos invadidos la necesidad absoluta de que el día 31 del corriente se encuentren escarificados todos los terrenos que en sus respectivos términos municipales estén acotados por contener germen de langosta.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas se manifieste á V. I. en un plazo de ocho días qué número de hectáreas han sido ya roturadas hasta el presente y las que quedan sin escarificar.

3.º Que los referidos Ingenieros manifiesten á la vez el juicio aproximado del estado en que quedará la invasión en la provincia al terminarse la denominada campaña de otoño é invierno, para poder prever el germen de langosta que pueda avivar en la primavera próxima, así como de los medios que cuenten para su extinción.

4.º Que una vez conocido el dato de la langosta que pueda avivar en la primavera, los Gobernadores civiles citados, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento respectivos, ordenarán la formación á las Juntas locales de los correspondientes presupuestos de gastos en la forma que determinan los artículos 70 y 71 de la ley, toda vez que este Ministerio carece de crédito al efecto para combatir esta plaga, para lo cual la dicha ley concede los recursos necesarios, y

5.º Que este Ministerio está dispuesto á hacer que la ley se cumpla por todos los medios, imponiendo cuantos correctivos le autoriza la misma á los que demuestren lenidad y abandono en el cumplimiento de su deber.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Bienvenido García Gallego, natural de Losada.

José López Viarge, natural de Zaragoza, de veintiséis años, barbero.

Narciso Pairach Bosch, natural de Figueras, de sesenta y nueve años, sastre.

Juana de la Riva Parrasa, natural de Valladolid, de cuarenta y un años, religiosa.

José López Flores, natural de Cádiz, de cuarenta y tres años, jornalero.

Antonio Forments Barrachina, natural de Valencia, de cuarenta y un años, jornalero.

Bartolomé Villalonga Ramonel, natural de Binisalen, de setenta y ocho años, propietario.

Isaac Sánchez Sánchez, natural de Tota, de cincuenta y cuatro años, jornalero.

Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 357.—GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—Florida.—Puerto de Tortugas cerrado al comercio.—Avis aux Navigateurs número 562/3.478. París, 1912.

Número 1.542.—El puerto de Tortugas está cerrado para los buques extranjeros, mercantes y de recreo, necesitándose una autorización especial para que dicho puerto pueda ser visitado por un buque de guerra extranjero.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—Isla Culebra.—Puertos de Guantánamo y Puerto Grande cerrados al comercio extranjero.—Avis aux Navigateurs número 562/3.479 y 3.480. París, 1912.

Número 1.543.—El puerto de Guantánamo (Isla de Cuba) y el Puerto Grande (Isla Culebra), están cerrados para los buques del comercio y de recreo extranjeros, no pudiendo tampoco ser visitados por un buque de guerra extranjero sin una autorización especial.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Bahía del Arguon.—Desaparición accidental de la baliza les Pitelliers.—Avis aux Navigateurs número 573/3.544. París, 1912.

Número 1.544.—Ha desaparecido accidentalmente la baliza negra, de madera con mira cilíndrica, les Pitelliers, que marcaba las rocas de este nombre al SW. de la isla de los Ebhians.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 48º 37' 2" N. y 2º 12' 45" W. de Gw. (3º 59' 34" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

Proximidades de Roscoff.—Proyecto de establecimiento de una luz sobre la torre-cilla de Men Guen Bras.—Avis aux Navigateurs número 577/3.570. París, 1912.

Número 1.545.—En los primeros meses de 1913 se encenderá sobre la torre-cilla baliza Men Guen Bras, que ha sido aumentada de elevación, la luz siguiente:

Carácter: Fija, dos sectores blancos, un sector rojo, un sector verde.—PERMANENTE.

Alcance medio: luz blanca, 6 millas; luz roja, 3,5 millas; luz verde, 3 millas.

Altura sobre la pismar: 11,5 metros.

Faro: Torre-cilla-baliza de 16,5 metros de altura pintada á fajas horizontales blancas y negras.

Sectores de iluminación: FIJA BLANCA del N. 17º E. al N. 83º E. (66º).

FIJA VERDE del N. 83° E. al S. 67° W. por el Este y el Sur (164°).

FIJA BLANCA del S. 67° W. al S. 79° W. (12°).

FIJA ROJA del S. 79° W. al N. 17° E. por el W. y el N. (118°).

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha en que esta luz empiece á prestar servicio, pudiendo sin embargo, funcionar antes temporalmente para ensayo.

Situación aproximada: 48° 43' 47" N. y 3° 58' 4" W. de Gw. (2° 14' 16" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 62. Carta número 851 de la sección II.

Practicantes de Granville.—Desaparición accidental de la baliza «la Burchis».— Avis aux Navigateurs número 569/3.515. París, 1912.

Número 1546.—Ha desaparecido accidentalmente la baliza negra de madera con mira cilíndrica la *Fourchis* que marcaba el peligro de este nombre, al Norte de la punta del Roc.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 48° 50' 14" N. y 1° 37' W. de Gw. (4° 35' 20" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de esta fecha ha sido nombrado en turno de reposición de cesantes:

D. Marcial Arias Carvajal, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Almería.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesiona de su destino en el plazo reglamentario será baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 14 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Isidro Pérez Ojiva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID el nombre del aspirante admitido á la oposición para proveer la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, habiendo presentado su instancia y documentación dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA del 19 de Octubre último pasado; que por ese Rectorado Central se facilite local adecuado para celebrar los ejercicios, y que se remita al Presidente la instancia y documentos del interesado, considerándose definitivo el Tribunal nombrado por no haberse presentado renuncias que lo modifiquen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad Central. *Oposición á turno de Auxiliares de la Cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.*

D. Félix Herrero Vaquero, aspirante admitido.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que la casa editorial Perlado, Páez y Compañía, domiciliada en esta Corte, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Pequeño Larousse ilustrado.—Nuevo Diccionario enciclopédico publicado bajo la dirección de Claude Angé.—Adaptación española de Miguel de Toro y Gilbert.—París. Imp. Larousse, 1913.—Un vol., 1.528 págs. con 5.900 grabados, 209 cuadros y 102 mapas. 19 cm.: 8.º mila.—Tole.

Madrid, 11 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 31 de Diciembre último terminó el plazo de presentación de Memorias á los Concursos abiertos para adjudicación del Premio del Conde de Toreno, en el bienio de 1911 á 1913; habiéndose recibido los trabajos por el orden y con los lemas que se expresan en cada uno de dichos certámenes, que son:

Décimo Concurso ordinario, sobre el tema: «Origen, desarrollo y trascendencia del movimiento socialista obrero».

Memorias presentadas:

1.ª Lema: «Sindisaria Ateneum».

2.ª Lema: «Vitam impudera verum».

3.ª Lema: «Molus est duos esse simul quam unum habent eam amovimentum societas auae... ¡Vae sob!... Eccl., Capítulo IV, v. 9 y s.»

4.ª Lema: «El sindicato, asociación para la justicia».

5.ª Lema: «El problema obrero».

6.ª Lema: «Toda energía aplicada á la conquista de la emancipación económica y social del ser humano, es un nuevo y positivo avance en el camino de la igualdad».

7.ª Lema: «Ética».

Séptimo Concurso extraordinario de la misma Institución, acerca del tema: «Modificaciones que en el actual sistema tributario español exigen las condiciones de la vida social moderna».

Memorias presentadas:

1.ª Lema: «One with god is a majority».

2.ª Lema: «Mutatis mutandis».

3.ª Lema: «Un Estado civilizado no debe tener impuestos, sino un sistema de impuestos científicamente organizado.—Gaston Jézé».

La Academia examinará y juzgará dichas Memorias y publicará en su día el resultado.

Madrid, 8 de Enero de 1913.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente para cubrir el cauce del río Ego, en Eibar, solicitado por D. Martín Errasti y Compañía:

Resultando que se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, no se ha presentado oposición alguna, son favorables todos los informes, y el Go-

bernador propone se conceda á lo solicitado:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado á bien otorgar la autorización solicitada, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 27 de Marzo de 1912, y está suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Marcelo Sarasola, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien ésta delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excmo. señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará á la Sociedad peticionaria, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la Corona:

3.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originaen serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar de la misma fecha.

5.ª Antes de comenzarse las obras se justificará ante la Jefatura de Obras Públicas los espesores de bóvedas, pilas y estribos que se tratan de adoptar, teniendo en cuenta para ello la magnitud y la repartición de las cargas originadas por la edificación que se proyecte en la parte recubierta.

6.ª Todas las obras se ejecutarán sin que se cause por ello perjuicio alguno á los distintos elementos del aprovechamiento de Urquiza.

7.ª En lo relativo á la edificación, la Sociedad concesionaria se atendrá á las disposiciones prescritas en las Ordenanzas municipales y en el plan de ensanche de la villa de Eibar.

8.ª La fianza que la Sociedad concesionaria deberá depositar á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

10. Queda la Sociedad concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

11. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete la Sociedad concesionaria á dejar las cosas en su mismo ser y estado primitivo, si así fuera conveniente para los intereses generales.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.